

Boletín Oficial de Cantabria

INTERICR ITABRIA CANTAGGG

Jueves, 9 de abril de 1992. — Número 72

Página 1.053

CC.AA. CANTABRI CONSEJERIA DE P J. SECC. REGIME DIPUT. REG. DE SANTANDER G.P.39003

# SUMARIO

# DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

	3. Otras disposiciones	
3.2	Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. – Expedientes para la construcción de fábrica de quesos en Ambrosero (Bárcena de Cicero) y viviendas en Sobarzo (Penagos), Revilla (Camargo), Escalante, Otañes (Castro Urdiales) y Llosa de la Cerrada (Peñacastillo, Santander)	1.054
	II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	
	2. Otras disposiciones	
	Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Naviera del Odiel, S. A.» y modificación de artículo de dicho convenio	1.055
	Ministerio de Obras Públicas y Transportes. – Expediente para la concesión de caudal de agua	1.058
	Comandancia Militar de Marina de Santander. – Extravío de libretas de inscripción marítima	1.068
	III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
	2. Subastas y concursos	
	Villaescusa y Torrelavega. – Solicitudes de devoluciones de fianzas	1.068
	Val de San Vicente Cancelación de garantía	1.069
	3. Economía y presupuestos	
	Piélagos Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento para concesión de ayudas de estudios .	1.069
	Campoo de Yuso. – Exposición al público del padrón municipal de vehículos de tracción mecánica para 1992 .	1.069
	4. Otros anuncios	
	Santander. – Solicitud de licencia para apertura de congelados	1.069
201(4)	Villaescusa. – Expedientes de deslinde de solares sitos en el barrio del Cuadro y en el Bosque de la Granja.	1.069

# IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## 1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander. — Expediente número 236/91 . 1.070

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria. — Expedientes números 69/92, 603/90, 1.065/91 y 1.028/91 . 1.070

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

# 3. Otras disposiciones

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

## Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por «Queserías del Valle de Trasmiera, S. A.», para la construcción de fábrica de quesos en suelo no urbanizable de Ambrosero (Bárcena de Cicero).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 28 de febrero de 1992.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

92/23478

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

## Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por doña María Teresa Antolín Cuesta, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Sobarzo (Penagos).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 28 de febrero de 1992.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

92/23487

# CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

## Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por doña María Isabel Fernández Arce, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Revilla (Camargo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 25 de febrero de 1992.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio

Misas Martinez.

## 92/22043

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

## Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Ángel Cobo Campo, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Escalante.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 25 de febrero de 1992.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

92/23476

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

## Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Enrique Landa Guerediaga, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Otañes (Castro Urdiales).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 28 de febrero de 1992.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

92/23489

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

## Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Angel Cobo Pérez, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Llosa de la Cerrada, Peñacastillo (Santander).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 23 de marzo de 1992.-El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martinez.

# II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

# 2. Otras disposiciones

# DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Naviera del Odiel, S. A.»

#### I N D. I C E

ART. 1. - AMBITO DE APLICACION

ART. 2.- VIGENCIA, PRORROGA Y DENUNCIA

ART. 3 .- VINCULACION A LA TOTALIDAD

ART. 4.- COMPENSACION Y ABSORCION FUTURAS

ART. 5 .- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

ART. 6 .- PERIODO DE PRUEBA

ART. 7.- COMISION DE SERVICIO

ART. B. - TRANSBORDOS

ART. 9.- EXPECTATIVA DE EMBARQUE

ART. 10. - LICENCIAS

ART.11. - EXCEDENCIAS

ART.12. - ESCALAFONES

ART.13. - DIETAS Y VIAJES

ART.14.- MANUTENCION

ART.15.- ENTREPOT

ART.16.- JORNADA LABORAL

ART.17. - HORAS EXTRAORDINARIAS

ART.18. - VACACIONES Y DESCANSOS

ART.19.- COMPENSACION POR PROLONGACION DE JORNADA

ART. 20 .- SERVICIO A LA EMPRESA

ART. 21. - DURACION, DEL PERIODO DE EMBARQUE

ART. 22. - RELEVOS DE PERSONAL DE VACACIONES

ART.23. - VACACIONES ANTICIPADAS

ART.24.- INCREMENTO SALARIAL

ART.25.- ANTIGUEDAD

ART. 26. - LIQUIDACION ATRASOS

ART. 27. - TRABAJOS SUCIOS, PENOSOS Y. PELIGROSOS

ART. 28. - TRABAJOS ESPECIALES

ART. 29. - BAJAS POR ENFERMEDAD PROFESIONAL O ACCIDENTE LABORAL

ART. 30- MERCANCIAS EXPLOSIVAS, TOXICAS O PELIGROSAS

ART. 31.- ZONAS DE GUERRA

ART. 32- PERMANENCIA EN LUGARES INSALUBRES Y EPIDEMICOS

ART. 33, SEGURO DE ACCIDENTES

ART. 34- PERDIDA DE EQUIPAJE A BORDO

ART. 39 - PUESTOS EN TIERRA

ART. 36.- PERMANENCIA DE FAMILIARES A BORDO

ART. 37 - CORRESPONDENCIA

ART. 38- NATALIDAD

ART. 39 - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

ART. 40 - CAMBIO DE HORARIO DE TRABAJO

ART. 41;- SEGURIDAD E HIGIENE

ART. 42 - CAMBIO DE HORARIO DE SALIDA

ART. 43- FONDEADAS

ART. 44 - MEDIOS DE TRANSPORTE

ART. 45 - SERVICIOS RECREATIVOS Y CULTURALES

ART. 46 - ROPA Y SERVICIO DE LAVANDERIA

ART. 47 . ALUMNOS

ART. 48.-ACUERDO REDUCCION DE LOS CUADROS INDICADORES MINIMOS - COMISION PARITARIA

- COMISION DE ESTUDIOS

- DISPOSICION ADICIONAL 28 - COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE

- DISPOSICION ADICIONAL 38 - ACTIVIDAD SINDICAL

- DISPOSICION ADICIONAL 48

- DISPOSICION FINAL - APLICACION DE LA ORDENANZA

- TABLA SALARIAL - BUQUES "PUERTO SANTONA" Y "DESAFIO"

#### ART.1

#### AMBITO DE APLICACION

El presente Convenio es de aplicación en la Empresa NAVIERA DEL ODIEL.S.A., a su Personal de Flota.

Na sido convenido entre la Representación de la Empresa y el Comité de Empresa que se reconocen como Interlocutores legítimos.

Este Convenio · variará para navegaciones diferentes a las actuales.

#### ART. 2

#### VIGENCIA, PRORROGA Y DENUNCIA

El presente Convenio entrará en vigor el 1 Enero de 1.991 Su vigencia sera de dos años con efectos hasta el 31 de Di - ciembre 1.992 y quedará prorrogado por periodos anuales suce sivos, si con tres meses de antelación, al menos, de su ven cimiento, inicial ó prorrogado, no se hubiese denunciado por alguna de las partes contratantes.

La denuncia por cualquiera de las partes firmantes, de éste Convenio, habrá de formalizarse por escrito ante la Autoridad Laboral, dando traslado de la misma a la otra parte.

ART. 3

## VINCULACION A LA TOTALIDAD

A todos los efectos, el presente Convenio constituye una uni dad indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplica ción de una o varias claúsulas, desechando el resto, sino que siempre habrá de ser aplicado y observado en su integridad y considerarlo globalmente.

Si la Autoridad Laboral competente no aprobase alguna de las normas de éste Convenio, y éste hecho desvirtuara el conten<u>i</u> do del mismo, a juicio de las partes, quedará sin eficacia la totalidad del Convenio, que deberá ser considerado de nue vo por las comisiones Negociadoras.

## ART. 4

## COMPENSACION Y ABSORCION FUTURAS

El conjunto de condiciones salariales pactadas en este Convenio, absorberá y compensará, en cómputo anual, cualesquiera mejoras parciales que, por disposición legal de carácter general o especifíca para el Sector, pactada o por cualquier origen que fuere, en el futuro pudieran establecerse. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la publicación y entrada en vigor de cualquier disposición de carácter general o específico para el Sector de la Marina - Mercante, que mejorará cualquiera de los temas pactados no salariales, será de aplicación en su contenido y requilación sobre lo establecido en el presente Convenio.

## ART. 5

## CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

En todo lo calablecido en este Convenio, se respetarán -las condiciones más beneficiosas colectivas y "ad personam" existentes siempre que, en su conjunto y en cómputo anual, sean superiores a las establecidas en este Convenio.

#### ART. 6

#### PERIODO DE PRUEBA

Toda admisión de personal fijo para las actividades comprendidas en este Convenio se considerará provisional durante - un periodo de prueba variable, con arreglo a la labor a que el Tripulante se dedique, que no podrá ser superior al que establece la escala siguiente:

- a) IIIULADOS:
- 3 Meses

45 Dias

b) MAESTRANZA Y SUBALTERNOS:

Durante el período que deberá ser pactado por escrito, am bas partes pueden rescindir unilateralmente el Contrato de Trabajo comunicandoselo a la otra parte en igual forma con una antelación de ocho dias.

En caso de que el período de prueba expire en el curso de una travesía, este se considerará prorrogado hasta que el buque toque puerto, pero la voluntad por parte del Armador
de rescindir el Contrato de Trabajo por no superar el perío
do de prueba, deberá ser «notificada por escrito al Tripulan
te por el Capitán dentro del plazo estipulado en el plazo
que indica el párrafo anterior de este artículo. En caso -contrario se considerará al Tripulante como fijo en Plantilla.

En todos los casos de rescisión de Contrato por fin de período de prueba por parte del Tripulante, los gastos de viaje serán por cuenta del mismo.

Concluido a satisfacción de ambas partes el período de -prueba, el Tripulante pasará a figurar en la plantilla de
personal fijo en la Empresa y el tiempo prestado durante
dicha prueba le será computado a efectos de su antigüedad.
La Empresa en el supuesto de rescisión del período de prue
ba, entregará la documentación relativa al tiempo efectiva
mente trabajado y el Certificado de Empresa de las cotizaciones efectuadas a la Seguridad Social.

Una vez finalizado el período de prueba por voluntad de la Empresa y con la llegada a puerto, los gastos de viaje y dietas desde el puerto de desembarque hasta el domicilio del trabajador serán por cuenta de la misma.

Asimismo percibirá una gratificación de viaje equivalente a dos días de salario para gastos de desplazamiento al do micilio.

La situación de incapacidad laboral transitoria, durante el período de prueba, interrumpe el cómputo del mismo.

## ART.

## COMISION DE SERVICIO

Se entenderà por Comisión de Servicio la misión de trabajo profesional que ordene la Empresa realizar a los Tripulan tes en cualquier lugar.

En Comisión de Servicio, los tripulantes devengarán el - salario real que venían disfrutando en su último puesto de trabajo.

Cuando la Comisión de Servicio se realice embarcado se de vengarán vacaciones de Convenio. Cuanto se realice en Tierra, se devengarán vacaciones de O.I.M.M., salvo en aquellas cir cunstancias en que el trabajo se realice Fuera del domicilio habitual, en cuyo caso devengarán vacaciones de Convenio, sin computar como talea los viajes, y siendo de cuenta del Empre sario los Gastos de Viaje.

Si la Comisión de Servicio se realiza fuera del domicilio del Tripulante, éste percibirá las dietas estipuladas en este Convenio, en cualquier caso, los gastos que puedan - realizarse, se abonarán previa justificación, debiendo la Empresa adelantar una cantidad estimada por el importe de dichos gastos.

## ART. 8

## TRANSBORDOS

Se entiende como tal, el traslado del Tripulante de un bu que a utro, de la misma Emprese, dentro del transcurso del periodo de embarque.

All the same of the same and the same of t

Los transbordos podrán ser:

- a) Por iniciativa de la Empresa:
  - Por necesidades de organización ó de servicio, el tran<u>s</u> bordo será dispuesto por la Empresa, a cuyo efecto se s<u>e</u> guirán los siguientes criterios:
  - Orden inverso de antigüedad del personal de cada categoría en la Empresa.
  - No haber sido transbordado más de una vez en el pe ríodo de embarque.
  - 3.- Si el tripulante transbordado lo fuera a un buque donde las percepciones salariales resultaran inferiores a las que tenía en condiciones homogéneas de trabajo, percibirán por una sola vez por campaña y en concepto de indemnización, una cantidad equivalente a la diferencia que resulta entre lo percibido el último més y lo que corresponda en su nuevo destino.
- b) Por iniciativa del Tripulante:

Cuando por razones de ubicación de su domicilio y otras causas justificadas, el Tripulante así lo solicite y la Empresa pueda proporcionarselo. En ambos casos, hasta que el Trabajador no esté enrolado en el nuevo buque permane cerán en las condicines que venía disfrutando en el buque anterior del cual desembarcó, siendo por cuenta de la Empresa Naviera los gastos que el transbordo ocasione al Tripulante.

#### ARY. 9

#### EXPECTATIVA DE EMBARQUE

Se considera Expectativa de Embarque la situación del Tripulante que se halla en su domicilio, procedente de una situación diferente a la de embarque ó Comisión de Servicio, disponible y a órdenes de la Empresa.

La Expectativa de Embarque durará hasta el día anterior en que el Tripulante salga de su domicilio para entrar en situación de "Servicio a la Empresa".

En ningún caso se podrá mantener al Tripulante por un tiem po superior a 20 Dlas, pasando a partir de éste momento a situación de Comisión de Servicio.

Durante la Expectativa de Embarque, el Tripulante percibirá el 75% del Sueldo Total Mensual Convenido. Durante dicha situación el cómputo de vacaciones será el de

## ART. 10

## LICENCIAS

Con independencia del período convenido de vacaciones, se - reconoce el derecho a disfrutar de licencias por los motivos que a continuación se enumeran:

De indole familiar, para asistir a cursos ó exámenes para la obtención de Títulos ó Nombramientos superiores ó cursillos de carácter obligatorio, complementarios ó de perfeccionamiento y capacitación en la Marina Mercante y para asuntos propios.

La concesión de toda clase de licencias corresponde al Navi<u>e</u> ro ó Armador.

El peticionario deberá presentar la oportuna instancia y el Naviero ó Armador adoptará la resolución sobre la misma de<u>n</u> tro de los 30 días siguientes a su solicitud.

En los supuestos de licencias por motivos de indole familiar, los permisos que se soliciten deberán ser concedidos por el Capitán en el momento de ser solicitados, desembarcando el - Tripulante en el primer puerto con medios más directos de -- desplazamiento y dentro de los límites geográficos contempla dos en el Apartado 3. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse posteriormente a quienes no justifiquen en forma debida la causa alegada al formular la petición.

Los gastos de desplazamiento para el disfrute de licencias, correrán por cuenta del permisionario, a excepción de los - ocasionados en el supuesto de muerte del cónyuge e hijos y la del Apartado 5.2) y 5.4), que correrán a cuenta del Arma dor, quedando restringido el uso del derecho a desembarque y reembarque a todos los puertos de Europa, Mar Mediterráneo, Mar Negro y los puertos de Africa hasta el Paralelo de Noa

dibou. No obstante quedan excluidas de estas limitaciones ge<u>o</u> gráficas las causas de enfermedad grave y muerte del cónyuge e hijos.

#### Licencias por motivos de indole familiar:

Estas licencias serán retribuidas en los siguientes casos:

<u>Casos</u>	Dias
Matrimonio	20
Nacimiento Hijos	15
Enfermedad grave, cónyuge, hijos, padres y hermanos,	
incluso politicos; hasta	10
Muerte Cónyuge e Hijos, incluso politicos	15
Muerte Padres y Hermanos, incluso politicos	12
No obstante estos plazos y standiendo a las evenciona	lee c

No obstante estos plazos y atendiendo a las excepcionales ci<u>r</u> cunstancias que puedan concurrir en algunas situaciones just<u>i</u> ficadas, la Empresa concederá los días necesarios.

Ninguna de las licencias descritas en este apartado será acu mulada a vacaciones, a excepción de la de Matrimonio, que sí se podrá acumular. No obstante el párrafo anterior, el Tripulante embarcado, previa comunicación a la Naviera, podrá optar a dicha acumulación en el caso de natalidad.

Los tripulantes que disfruten de las licencias previstas en este apartado, percibirán su salario profesional.

Las licencias empezarán a contar desde el día siguiente al desembarco.

#### Licencias para asistir a Cursos, Cursillos y Exámenes

# 5.1 Cursos Oficiales para la obtención de Títulos ó Nombra mientos Superiores en la Marina Mercante.

Antigüedad minima	2 Años
Duración	
Salario	Profesional
Número de Veces	
Vinculación a la Naviera	2 Años desde la termina- ción del Curso
Peticiones Máximas	6% de sus puestos de tra bajo considerando las fracciones superiores al o,5% como unidad

Mensualmente se enviará a la Naviera justificación de asiste<u>n</u> cia expedida por la Escuela, para tener derecho a la retribución.

#### 5.2 <u>Cursillos de cerácter Obligatorio Complementarios a los</u> litulos Profesionales.

Antigüedad Minima	Sin limitación
Duración	La del Cursillo
Salario	Profesional

Número de Veces................. Retribuida una sola vez
5.3 Cursillos de Perfeccionamiento y Capacitación Profesional
de las Inicalentes a las Inicipaciones de cada Em-

de lus Tripulantes a los Tráficos especificos de cada Empresa.

En todas estas licencias se seguirá el órden de recepción de - las peticiones hasta completar los topes establecidos. Las Em presas atenderán las peticiones formuladas hasta dichos topes, pudiendo concederlos durante el período de vacaciones.

Si los Tripulantes se integrasen a cualquiera de los cur sos durante los vacaciones, éstas quedarán interrumpidas. Una vez finalizado el Curso seguirá el disfrute de las mismas.

## 5.4 Cursillos por necesidad de la Empresa.

Cuando alguno de los cursos de los apartados anterio res se realice por necesidad de la Empresa, el Tripu lante se hallará en situación de Comisión de Servicio todo el tiempo que duren los cursillos.

#### 5.5 Licencias para asuntos propios.

Los Tripulantes podrán solicitar licencias por necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admitan demora por un período de hasta 6 meses, que podrán concederse por el Naviero en atención a los fundamentos que se expongan por el solicitante y las necesidades del servicio.

Estas licencias no tendrán derecho a retribución de ni<u>n</u> guna clase.

#### ART. 11

#### EXCEDENCIAS

#### 1. Excedencia Voluntaria

Podrá solicitarla todo Tripulante que cuente, al menos con UN AÑO de antigüedad en la Empresa. Las peticiones se resolverán dentro de los 30 días siguientes a la fe cha de presentación.

El plazo mínimo para las excedencias será de seis meses y el máximo de cinco años.

El tiempo transcurrido en esta situación no se computará a ningún efecto.

Si el Excedente, un mes antes de finalizar el plazo para el que se concedió la excedencia, no solicitase su reingreso en la Empresa, causará baja definitivamente en la misma.

Si solicitase el reingreso, éste se efectuará tan pronto exista vacante de su categoría.

En el supuesto de que no existiera vacante de su categoría y el excedente optara voluntariamente por alguna de

categoría inferior, dentro de su especialidad, percibiendo el salario correspondiente a ésta hasta que se produzca su incorporación a la categoría que le corresponde.

El Excedente, una vez incorporado a la Empresa, no podrá - solicitar una nueva excedencia hasta que no hayan transcu-rrido, al menos 4 años de Servicio Activo en la Compañía, desde la finalización de aquella.

## 2. Excedencia Forzosa.

Dará lugar a la situación de Excedencia Forzosa cualquie ra de las causas siguientes: Nombramiento para cargos políticos, síndicales de ámbito provincial ó superior, electivos ó por designación.

En los casos de cargo político ó sindical, la excedencia comprenderá todo el tiempo que dure el cargo que lo de - termine, y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaha anteriormente, computándose el tiempo de excedencia como en activo, a todos los efectos.

El Excedente deberá solicitar su reingreso dentro de los 30 días siguientes al cese de su cargo político o sind<u>i</u> cal. Caso de no ejercer dicha petición dentro del plazo de los 30 días, perderá su derecho al reingreso en la - Empresa.

## ART. 12

## ESCALAFONES

La Empresa llevará obligatoriamente un escalafón público donde figure todo el Personal de la misma, con su Cargo y Antigüedad.

Dicho escalafón deberá encontrarse actualizado anualmente y a disposición directa de los Tripulantes de cada buque.

## ART. 13

## DIETAS Y VIAJES

Dieta es la cantidad que se devenga diariamente para satis facer los gastos de manutención y estancias que se originen en el desplazamiento y permanencia fuera del domicilio o del buque de enrolamiento.

Se percibirán dietas en los siguientes casos:

- 1) Comisión de Servicio fuera del domicilio
- 2) Durante el tiempo de viaje necesario para el embarque o desembarque hasta la llegada a au domicilio
- 3) En la expectativa de embarque fuera del domicilio

Las dietas en Territorio Nacional estarán integradas por el conjunto de los siquientes conceptos y valoren: tará los comprobantes.

Com ldn	Año 1. 2.500	.992 Pesetas
Cena	1.900	
Alejamiento	4.500	

En el caso de que por motivos justificados hayan de real<u>i</u> zar gastos superiores, se entregarán a la Empresa los recibos oportunos para su consideración a efectos de su rembolso.

En el extranjero la Empresa estará obligado a facilitar - los medios de transporte y alojamiento al Tripulante, más idóneos y adecuados. La Empresa abonará los gastos de via je eligiendo el Tripulate el medio de transporte más idóneo, adecuado y directo, quedando excluídos los taxis de alquiler de largo recorrido, los coches de alquiler y las clases de lujo. Para los taxis de largo recorrido se considerará como tal las distancias superiores a 25 kms.

En caso de uso de estos medios, su utilización deberá es tar justificada por falta de billetes de otro tipo para su urgente embarque o porque de su utilización se deriven mayo

En todo caso, el Tripulante percibirá por adelantado de la Naviera, Armador o su Representante, el importe aproximado de los gastos de locomoción y dietas, caso de que no se entrequen los correspondientes billetes de pasaje.

res economías que los propios gastos. El Tripulante presen-

En el caso de que los gastos de desembarço por accidente o enfermedad se abonen por la Empresa a los Tripulantes, éstos estarán obligados a enviar a la misma los correspondientes justificantes.

#### ART. 14

#### MANUTENCION

La Empresa aportará la cantidad necesaria para la alimen tación a bordo para que ésta sea siempre sana, abundante y nutritiva a base de productos de calidad en perfecto es tado de conservación.

Se formará una Comisión compuesta por el Delegado de los Tripulantes, el Mayordomo o Cocinero, un Titulado y un no Titulado supervisado por el Capitán. La elección de los Miembros se realizará por la Tripulación del buque median te votución de la que se levanterá acta y se entregará al Capitán.

La Comisión será la encargada del exacto cumplimiento de las normas sobre manutención y sus funciones serán las de:
. Controlar las propuestas de pedidde, las facturas y rea lizar inventario de pesos y calidades.

- . Realizar el inventorio de Gambuza al finalizar cada mes para reconocer el gasto por Tripulante/Dia.
- . Vigilar que los frigorificos y oficios a disposición de los Tripulantes contengan un surtido de alimentos básicos así como durante la noche los frigorificos tendrán que tener artículos de primera necesidad, tales como leche, queso, embutido, galletas, mantequilla, café, azúcar, pan, etc. La comida será adaptada a las necesidades del clima.
- . Elaboración de las minutas.
- La comisión vigilará disriamente la relación entre comi das preparadas y Tripulantes que efectuarán las comidas, de forma que la cocina conozca con la debida antelación el número de Tripulantes que van a efectuarlas.

## Comidas Especiales

Se entiende por comidas especiales las que se preparan para fechas señaladas como los días: lº de Mayo, Ntra.Sra. del Carmen, Nochebuena y Nochevieja. La cantidad, calidad y tipo de comida para estos días será a criterio del Cocinero y Comisión de Comidas y la Compañía correrá con todos los gastos.

And and the transfer of the control of the control

La manutención a ningún efecto tendrá la consideración de salario.

Por consiguiente, no será exigible durante las vacaciones, permisos, licencias, baja por enfermedad, accidente ú otras situaciones similares.

Tampoco se abonará con las Pagas Extraordinarias ni las Horas Extraordinarias ni con cualquier otro devengo que reconozca la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante.

#### ART. 15

#### ENTREPOT

El Entrepot normal será adquirido por la Empresa y desconlado en la columna correspondiente de la nómina y pagado directamente por el Tripulante.

El reparto del Entrepot se efectuará por la Comisión so - bre cantidad y calidad de la comida a bordo correspondien do el control al Capitán del buque ó persona en quién del legue.

Se incluirán dentro del Entrepot: Licores, cervezas, vinos de marca, tabacos y otros artículos que puedan suponer una ventaja económica.

THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T

A THE LOCAL PROPERTY OF THE WAR AND THE STREET

#### ART. 16

#### JORNADA LABORAL

La jornada laboral obligatoria será de 40 horas semanales de trabajo, es decir, de 8 horas diarias de Lunes a Viernes inclusive.

Queda especialmente convenido que se trabajará 4 horas los Sabados por la mañana. Estas horas tendrán su directa compensación en las vacaciones acordadas en este Convenio y no devengarán, en ningún caso, el plus de Sábados, Domin - gos y Festivos, ni tendrán la consideración de Jornada Extraordinaria: (Para 1.992 este parrafo queda anulado).

Los trabajos efectuados en Sabados, Domingos y Festivos, tampoco tendrán en ningún caso, la consideración de Jornada Extraordinaria, aunque dichos trabajos sean de referir
exclusivamente a guardias de mar, guardias de fondeo, manio
bras de puerto y fondeo, y emergencias del buque y/o la -carga.

A los efectos de los párrafos anteriores, la jornada diaria del personal de día no sujeto a guardias será de 08.00 a - 12.00 horas y de 13.00 a 17.00 horas, con reserva en todo caso, de las facultades que al Capitán atribuye el Artículo 40 de este Convenio.

El personal sujeto a guardias realizará guardias de cuatro horas con un descanso ininterrumpido de OCHO HORAS.

Estos trabajos realizados en Sabados, Domingos y Festivos, serán retribuidos con un Plus que se denominará PLUS DIAS FESTIVOS, cuyos importes quedan determinados en la Tabla correspondiente. Dicho Plus tendrá la consideración de concep to salarial fijo, incrementandose en lo sucesivo en el porcentaje que se acuerde como incremento salarial.

Dicho esquema de jornada semanal corresponde en su totalidad a la aplicación lineal de la jornada Anual de 1.826,27 horas.

## ART. 17

## HORAS EXTRAORDINARIAS

Las Horas Extraordinarias serán de libre ofrecimiento por parte del Armador o sus Representantes y la prestación de las mismas será siempre voluntaria por parte de los Tripulantes, salvo en los siguientes supuestos:

- 1.- Los trabajos de fondeo, atraque y desatraque, enmenda das previstas, aperturas y cierre de escotillas y arran ches.
- 2.- En la mar, siempre que las necesidades de la navegación lo exijan, para llevar a buen fin el viaje iniciado por el buque y en puerto cuando la programada salida del buque lo requiera.
- 3.- Atención a la carga y las operaciones necesarias para que el buque pueda realizar la carga y descarga, nai como aprovisionamiento, siempre y cuando por tener el buque que zarpar inmediatamente, no pueda realizarse en jornada normal. En estos casos se utilizará únicamente el personal estrictamente necesario.

What is a second of the second of the second

- 4.- Atención de Autoridades en puerto y trabajos similares de ineludible realización.
- 5.- En situación de socorro a otros buques ó personas en peligro o cuando fueren necesarias o urgentes durante la navegación para la seguridad del buque o personas o el cargamento.
- 6.- En el supuesto de formalidades aduaneras, cuarentena y otras disposiciones sanitarias.

La naturaleza de las Horas Extraordinarias en la Marina Me<u>r</u> cante, tiene carácter especial, dado que las mismas se pr<u>o</u> ducen por contingencias necesarias en la navegación, impr<u>e</u> visibles en la mayor parte de los casos.

Tendrán naturaleza de Horas Extraordinarias solo aquéllas que resulten en exceso del cómputo Anual de la jornada, en su coso.

La consideración del buque como centro de trabajo de la -Tripulación en el Régimen especial de la Marina Mercante,
hace que la compensación retributiva de las Horas Extraordinarias tenga una naturaleza específica de cálculo de su
valor.

El valor de las Noras Extraordinarias directamente realizada será el que aparece en la columna "NORAS EXTRAS" y en el ANEXO precio unitario de la Nora Extraordinaria.

En la Empresa Naviera del Odiel, S.A. se establece un Forfait de Horas Extraordinarias mensuales y que se abonan de acuerdo con la columna titulada "HORAS EXTRAORDINARIAS.

Las Horas Extraordinarias que superasen este Forfait, se abonarán hora hecha, hora pagada, a razón cada hora que supere el número de horas pactadas para cada categoria.

Las partes firmantes del Convenio adquieren el compromiso de constituir una Comisión para el estudio y mejor estructuración de las Horas Extras en la Empresa, en especial aquellas cuya supresión pueda generar empleo, así como la adecuación de los puestos de trabajo.

Las únicas Noras Extras obligatorias de este FORFAIT, son las relaciona das en los seis puntos anteriores del presente Artículo.

ART. 18

## VACACIONES Y DESCANSOS

Las Vacaciones y descansos de este Convenio tienen carácter de totales por estos conceptos, sin que puedan producirse compensaciones de esta indole, por ningún motivo.

El régimen general de vacaciones y descansos será:

1.991

1.992

115 Embarque - 60 vac. - 100 Embarque - 60 vac.

Durante el periodo de Vacaciones, el Tripulante percibirá el 75% del Su eldo total mensual convenido.

## Excepciones

- a) Buques de Carga General, menores de 1.600 TRB que naveguen entre los puertos de la Peninsula, Baleares, Canarias, Latitud DEN. nasta el Paralelo de Port Etienne por el Sur y todo el Mediterraneo, tendran 115.94 Dias (Coeficiente U.47).
- b) Los buques de transporte de gases licuados, petroleros, productos qui micos y tanques diversos en ruta al Golfo Pérsico, Extremo Oriente ó Costa Americana del Pacífico tendrán 137 Dias (Coeficiente 0.6).
- c) Queda excluído del Régimen General de vacaciones del Convenio el personal de inspeccion en todas sus categorias.

ART. 19

## COMPENSACION POR PROLONGACION DE JORNADA

La compensación por Prolongación de Jornada para el año 1.991 que esta integrada por las cantidades que venian percipiendo los Tripulantes en concepto de Pluses, complementos o retribuciones específicas por Sabados tarde, pomingos y restivos, a los que se añadio la cantidad fijada en el V Convenio General de la Marina Mercante en su Artículo 21, se incrementaran con el tanto por ciento del incremento pactado en el Convenio.

Las Empresas que no tengan integrados estos Pluses, abonaran la cantidad de 32.990 Pesetas Anuales.

Esta cantidad de 32.990 Pesetas será aplicable a todos los buques incluidos en el Art. 18 con excepción de lo señalado en el punto B del mismo.

Este Articulo se anulara para el ano 1.992 y sucesivos.

ART.20

#### SERVICIO A LA EMPRESA

Se entiende por "Servicio a la Empresa":

- l.- La situación del Tripulante deade la salida de su do micilio hasta su llegada al mismo.
- 2.- Hospitalización por accidente de trabajo o enfermedad profesional fuera del Municipio de su domicilio.
- 3. Ordenes

En todas les demás circunstancias, se devengarán las vac<u>a</u> ciones a rezón de 30 Días por cada 335 Días.

Excepto en las situaciones en las que se recoja un régimen diferente en el presente Convenio.

ART. 21

#### DURACION DEL PERIODO DE EMBARQUE

El periodo máximo de embarque será de 115 Días año 1.991 y 100 Días año 1.992, manteniendo la flexibilidad del Art. 22 de este Convenio.

Alos efectos de la aplicación de este Artículo, se indican a continua ción las navegaciones que comprenden las Zonas B y A.

ZONA B.- Atlántico Sur (a partir del Paralolo 20º Sur); Pacifico; Indico; Incluso Golfo Pérsico y Mar Rojo, salvo - por via de Suez.

ZONA A.- Restà de las navegaciones.

Con independencia de los 12 días de flexibilidad indicado en el periodo de embarque, el periodo de vacaciones podrá adelantarse o atrasarse adicionalmente por 10 días a los buques que navequen en la Zona B.

El requisito indispensable, la comunicación previa al Tr<u>i</u> pulante con, al menos 10 días de antelación a la fecha de disfrute o de retraso de las vacaciones.

AR1. 22

## RELEVOS DE PERSONAL DE VACACIONES

Empresas y Tripulantes están obligadas al estricto cumplimiento del régimen de vacaciones definido en este Convenio, no pudiendo en ningún caso ser compensadas económicamente, admitiendo como límite de flexibilidad el regulado a continuación:

- 1.- Las Empresas podr\u00e1n efectuar los relevos del personal que haya de disfrutar sus vacaciones en la siguiente -
  - Desde 10 días antes a aquél en que le corresponda el devengo de las mismas hasta 10 días después de dicho plazo de devengo.
- 2.- Asimismo, los Empresas podrán proceder al embarque de sus Tripulaciones antes de la fecha término de sus va caciones, quedando los días no disfrutados a favor del Tripulante para su disfrute, acumulandose necesariamen te al siguiente período de vacaciones en la siguiente forma:
- Con 10 dias de antelación al fin del periodo de vacacio nes, no pudiendose realizar esto en dos ocasiones consecutivas.

Con relación al punto primero se hace constar que una vez /// el tripulante supere los 125 Dias de embarque en 1.991,110 . días de embarque en 1.992, devengará por cada día embarcado un dia de vacaciones con un limite de 20 días en 1991, 15 días en 1.992 y en caso de ser desembarcado antes de los 90 días disfrutará vacaciones correspondientes a 90 días de embarque.

ART. 23

# VACACIONES ANTICIPADAS

La Empresa podrá conceder vacaciones anticipadas, con cargo al periodo siguiente a las tripulaciones que hayan finaliza do su periodo vacacional.

La Empresa cuya navegación se realice en la ZONA B podrán conceder vacaciones anticipadas por 'CINGO DIAS.

La Empresa que realice Navegación TRAMP en la ZONA A podrá conceder QUINCE DIAS de vacaciones anticipadas.

La Empresa deberá comunicarlo con CINGO DIAS de antelación a los efectos de aplicación de este Artículo se tendrá en cuenta la definición de ZONAS DEL ART. 21.

Antes de aplicar este Artículo deberán consumir Exp. Embar que.

#### ART. 24

#### INCREMENTO SALARIAL

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán los siguientes incrementos en los conceptos recogidos en el Addemdum nº 1 excepto la antigüedad que se recoge en el Articulo 25:

- Año 1.991 : 7%
- Año 1.992 : IPC + 1,5 puntos.

#### ART. 25

#### ANTIGUEDAD

La antigüedad se determinará con los conceptos que en el - Addemdum nº 1 figuran para la misma, es decir:Base Trienio (0,79%) y Valor Trienio.

Acordandose el siguiente incremento:

- Año 1.991: 7%
- Año 1.992: IPC +1,5 Puntos.

#### ART. 26

## LIQUIDACION ATRASOS

Los atrasos derivados del incremento salarial del presente Convenio por tener carácter retroactivo a 1 de Enero de 1.991, se harán efectivos

#### ART. 20

#### IRABAJOS SUCIOS, PENOSOS Y PELIGROSOS

Estarán comprendidos en este Artículo todos aquellos tra bajos que, en determinadas circunstancias, deban ser rea lizados y que, por su especial condición, índole o natura leza, implican suciedad, esfuerzo o peligro superior al -normal.

Trabajos que deberán ser realizados por personal ajeno al buque:

- \* Limpieza, picado o pintado del interior de la caja de cadenas.
- \* Limpieza, picado o pintado del interior del tanque de lastre.
- Limpieza, picado o pintado o encalichado de tanques de agua dulce.
- \* Limpieza, picado o pintado bajo planchas de toda la sen tina de máquinas.
- \* Limpieza, picado o pintado en el interior de cofferdams.
- \* Picado con chorro de arena o chorreado.
- \* Limpieza de tanques de aceite o combustible.
- \* Trabajos de extracción de sedimentos o residuos en tanques de carga en los buques petroleros.Cuando estos tr<u>a</u> bajos deban realizarse navegando, se considerarán sucios. penosos o peligrosos.

En caso de que los mismos o parte de ellos deban real<u>i</u> zarse en la mar por seguridad del buque o si las cond<u>i</u>

ciones higiénicas así lo exigieran, se estará, en cua<u>n</u> to a su consideración económica, de acuerdo con la tabla anexa.

Trabajos que deberán realizarse por la dotación del bu que y que tienen la consideración de trabajos sucios, penosos y peligrosos:

- \* Trabajos en el interior de la caja de cadenas y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
- \* Irabajos en el interior de cofferdama y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
- Irabajos en el interior de tanques de lastre o agua dulce y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
- \* Irabajos bajo planchas de la sentina de máquinas y -limpieza necesaria para la realización de los mismos.
- Limpieza completa del interior del carter del motor principal.
- Limpieza o trabajos sin limpieza del interior de la ga lería de barrido.
- \* Limpieza del interior de conductos de humo, calderas y calderetas.
- Trabajos en el interior de tanques de aceite y/O combus tible.
- \* Trabajos en el interior de conductos de humo o calderas.
- Trabajos en la mar ocasionados por averias del propul sor principal.
- \* Limpieza de sentinas corridas de bodega.
- \* Trabajos en cuadros eléctricos a alta tensión.
- \* Pintado a pistola en recintos cerrados.
- \* Encalichado en interiores por debajo de -5º o por encima de +45º (considerando cámara de máquinas como exterior). Las bodegas no frigorificas se consideran como exteriores.
- \* En la mar, subida a alturas superiores de 1,5 Metros en palos, siempre que sea necesario para la seguridad del buque. En caso contrario será totalmente prohibido:
- · Estiba en cadenas en cajas de cadenas cuando se haya de permanecer en el interior de la misma.
- \* Recepciones o fiestas oficiales en las que el servicio o la preparación están a cargo del personal de fonda (salvo en buques de pasaje o mixtos).
- \* Limpieza de bodega y tanques altos laterales:
  - a) Cuando exista premura
  - b) Fuera de la jornada de trabajo
  - c) Cuando la carga que se hubiere transportado lo conv<u>i</u>
    erta en trabajo especial en el caso de líquidos en déposito o sustancias en polvo, piedra o grano en s<u>o</u>
    cos cuando hubiere habido pérdidas.

Estos trabajos tendrán la consideración económica siguiente:

1.- Los encuadrados en la tabla según. la misma en la referen

cias al total. Se calculará el tunto por ciento que co
rresponda cuando sea parcial.

- 2.- Los trabajos especiales de limpieza de bodega tendrán la siguiente consideración económica de 434,-Ptas./hora y por cada uno de los puntos a), b), c), se abonarán 434,-Ptas., pero en ningún caso el total podrá exceder de 923.Ptas./hora/hombre trabajada.
- 3.- El resto se abonará como horas extras las que se realtcen dentro de la jornada de trabajo y como horas extras dobles las que se realicen fuera de la misma.

	HASTA 1.000 TRB	1.001 A 3.000 TRB	3.000 A 6.000 TRB	6.001 A 12.000 TRB	12.001 A 20.000 TRB	20.001 A 35.000 TRB	MAS DE 35000 TRB
Limpieza total de la caja de cadenas	20.762	23.359	25.952	31.142	36.336	494080	54.506
Limpieza total del interior de Cofferdam	15.571	18.166	20.760	25.953	31.142	38.932	49.314
Limpieza completa del interior de lastre y/o agua - dulce	15.571	23.359	25.903	31.142	36.332	44.126	54.508
Limpieza baja planchas de la sentina de máquinasPP	2.590	2.849	3.109	3.371	3.633	3.890	4.149
Limpieza completa de carter del motor principalPP	2.590	5.190	7.786	7.786	7.786	7.786	7.786

	HASTA 1.000 TRB	1.001 A 3.000 TRB	3.000 A 6.000 TRB	6.001 A 12.000 TRB	12.001 A 20.000 TRB	20.001 A 35.000 TRB	MAS DE 35000 TRB
Disagrama di nakaka di permetahan disagrahak di mendilikan baharan PP		in the second	o <del>e soloja i j</del> e e soloja selek				
Limpieza del interior de la galería de barridos PP	4.151	4.672	5.180	5.448	5.710	6.227	6.747
Limpieza completa de conductos de humo, calderas y calderetas	62.295	67.485	72.678	76.727	83.059	90.848	103.825
Picado y pintado total del interior de: Caja de ca- denas, cofferdams, tanques de lastre, tanques de -				30 × 320 × 37 L	energia de la composición del composición de la		
agua dulce con encalichado	41.530	44.123	46.719	51.912	57,027	64.890	75.273
Limpieza bajo planchas de toda la sentina de maqui				and the second			
nas	31.148	38.932	49.314	64.890	83.058	103.825	129.782
Limpieza de tanques de aceite o combustible	15.571	18.169	20.764	25.957	31.145	38.932	49.317
Limpieza completa en el interior de tanques de ser					See 1 1 meet		
vicio de aceite	23.359	25.955	28.644	33.742	38.941	44.123	57.099
Picado y pintado de toda la sentina de máquinas	57.101	72.676	88.250	103.825	119.399	134.968	155.735

- \* pp = Por persona
- \* Cuando los trabajos sean parciales se valorará porcentualmente el trabajo realizado.

ART. 28

#### TRABAJOS ESPECIALES

Tienen consideración de trabajos especiales aquellos cuya realización, en condiciones normales, no es obligatoria para los Tripulantes, por corresponder dichos trabajos a trabajadores de tierra.

Ningún tripulante podrá ser obligado a la realización de éstos trabajos, salvo en circunstancias especiales en las que peligre la seguridad del buque o de la carga o cuando no existiera censo de trabajadores portuarios o no fuera suficiente y cualificado a juicio de los -- Sindicatos y Organizaciones Portuarias.

Su realización se ofrecerá a todos los Tripulantes sin discriminación, pero teniendo en preferencia los del Departamento afectado, estableciendose turnos entre el personal que lo desee y esté capacitado cuando el volumen de trabajo lo permita.

El tratamiento económico de estos trabajos se pactará libremente, a un tanto alzado entre el Armador o su representante y las Tripulaciones. En los casos en que de acuerdo con el párrafo 2º su realización no revista el carácter de voluntariedad se montendrá el tratamiento económico pactado entre Tripulación y Empresa incrementado con el porcentaje del Artículo 27 de cada Empresa.

Tendrán igualmente derecho a su percepción aquellos Tripulantes enca<u>r</u> gados de dirigir directamente las operaciones.

Son trabajos especiales:

- a) Trincaje y destrincaje de cualquier tipo de mercancía, tanto de cu bierta como en la bodega, siempre que sea necesario el empleo de elementos o medios tradicionales de trincaje (cabos, cabos de llércules, cables, cadenas, correas, tensores, calzos, cuernos, morda zas, zapatas, angulares, grilletes, etc.).
- b) Se exceptuarán del párrafo anterior, todos aquellos buques especia lizados y modulados para el transporte de contenedores con infraea tructura adecuada en bodegas o cubiertas para la misma, incluyendo grúas, y que estén dotados de los medios adecuados seleccionados y elaborados a medida y ligeros y con elementos o fundamentos fijos de trinca y que la operación de trincaje sea sencilla.

La determinación de los buques que reúnan estas condiciones se hará por la Comisión Paritaria.

Este trabajo por seguridad del buque, se realizará antes de salir - de puerto, babía, rada o río.

- c) Carga, descarga, estiba y desestiba de mercancias que precisen su manipulación incluídos vehículos a motor en régimen de equipaje y correo.
- d) El transporte y embarque de viveres para el consumo de la dotación o pasaje, será relizado por la dotación del buque. El resto de provisiones de cada departemento lo efectuará el personal del mismo al cual correspondan los pertrechos, realizando el transporte, entiba y trincaje.

Todos estos trabajos serán realizados dentro de la jornada laboral

y en su defecto, abonados como horas extraordinarias.

No será considerado trabajo especial la distribución y estiba de víve res y pertrechos en pañoles y gambuza cuando aquellos hayan sido depo sitados al costado del buque en el lugar idóneo por personal ajeno a la dotación del buque.

ART. 29

#### BAJAS POR ENFERMEDAD PROFESIONAL, O ACCIDENTE LABORAL

Durante el tiempo de baja por enfermedad profesional o accidente laboral, ambos con hospitalización se percibirá el 100% de la base de continuación del Tripulante afectado, referido siempre al mes inmediata - mente anterior al de su baja y devengará vacaciones de Convenio.

ART. 30

## MERCANCIAS EXPLOSIVAS, TOXICAS O PELIGROSAS

Las Tripulaciones de los buques que transporte mercancías conceptuadas como peligrosas conforme a lo indicado en el presente Artículo, tendrán derecho a percibir una remuneración en función del incremento del riesgo a que estén expuestos y conforme se establece en este mismo  $\underline{Ar}$  tículo.

Todo ello sin perjuicio de las medidas de seguridad a tomar durante la cargo, transporte y descarga de dichas merconcías conforme a las disposiciones legales al respecto y a las consideraciones de la IMCO, según la tabla adjunta.

- A) En aquellos buques especializados y dedicados habitual mente al transporte de las mercancías de referencia, con carácter de exclusividad, y que por su construcción o posteriores modificaciones estén especialmente acondicionados y debidamente preparados para su transporte per cibirán lo establecido en la Ordenanza.
- B) En los buques que circunstancialmente transporten las materias indicadas en concepto de carga, se abonarán du
  rante el tiempo que dure su transporte, las remuneracio
  nes abajo indicadas, en función del grado de peligrosidad asignado a la mercancia y del tanto por ciento que el
  peso de la misma suponga en relación con el "peso muerto"
  del buque, indicado éste en el Certificado de Arqueo.

En el caso de diferentes mercancias asignadas todas al mismo grupo, se sumarán sus pesos a los efectos del cálculo - del porcentaje de remuneración.

En el caso de mercancías asignadas a diferentes Grupos, se sumarán los productos de los pesos de cada mercancía por el número asignado al Grupo que corresponda, y se dividirá el total entre el total de peso de dichas mercancías, siendo el cociente el que marque el Grupo a que debe asignarse al conjunto de estas mercancías. Si considerando las mercancías por separado, la remuneración fuera superior, se estará a esto último.

## GRUPO DE PELIGROSIDAD

Los referencias a "clase", "tipo", "división", y "Grupo de Compatibili dad" "observaciones" y los condicionamientos reseñados para la clase 7

hacen referencia a los vocablos y referencias utilizadas en el Código Internacional Maritimo de Mercancias Peligrosas de la IMCO.

Los "Grupos de Peligrosidad" son divisiones entre las mercancias a que hace referencia la anterior publicación en función del riesgo que, en general, puedan suponer para la vida de los Tripulantes de los buques que las transportan.

GRUPO "A" : Mercancias reseñadas como pertenecientes a:

<u>Explosivos</u>: Clase 1. División 1-1. Grupo de compatibilidad A al F.

Infecciosos: Clase 6 - 2.

Radiotactivos: Clase 7. Cuando de materiales radioactivos Explosivos o de "Acuerdos Especiales" se trate

GRUPO "B" : <u>Explosivos</u>: Clase 1. División 1-1: Grupo de compatibilidades G.

Clase 1. División 1-2.

Clase 1. División 1-3. Grupos de compatibilidad A, B, C y nº 0019.

GRUPO "C": Explisivos: Clase 1. División 1-3.Resto mercancías no incluidas Grupo B.

Gases inflamables o tóxicos: Clase 2 nº ONU
1016, 1023, 1026, 1017, 1589,1045,
1051,1052,1053,1975,1067 y el "gas
de agua".

Radioactivos:Clase 7. Mercancías que la aproba
ción del modelo de embalaje y la
de la expedición correspondan a to
dos los países afectados por la expedición.

GRUPO "D" : Liquidos inflamables con punto bajo de inflama
ción:

Clase 3-1.

Radiotactivos: Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje cb responda a los países de origen,
destino y tránsito y se requiera no
tificación previa a todos los países afectados.

GRUPO "E" : Explosivos: Clase 1. División 1-4.

Liquidos inflamables con punto medio de infla
mación:

Clase 3-2, cuando sean además mercancías tóxicas.

GRUPO "F" : Radioactivos: Clase 7. Mercancias que la aprobación del modelo de embalaje corres ponda al país de origen de la expedición dición y se requiera notificación previa de la expedición a todos los países afectados.

Gases inflamables: Clase 2 cuando sean inflama
bles.

Clase 3-2, mercancias no tóxicas.

GRUPO "G" : Clase 2, cuando sean tóxicos no inflamables
<u>Inflamables</u>:Clase 3-3.

Tóxicos: Clase 6-1.

differenties Drugod on

GRUPO "H" : <u>Sólidos inflamables espontáneamente</u>: Clases 4-2, excepto números ONU 1361, 1362, -1857 y 1387.

Peróxidos órganicos: Clase 5-2

GRUPO "I" : Radiactividad: Clase .Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje co
responda al país de origen y no
se requiera notificación ni aprobación de la expedición por las
Autoridades competentes.

Corrosivos:Clase 8, cuando en "observaciones" esté anotado que provocan graves
quemaduras y desprenden gases -muy tóxicos.

GRUPO "K": <u>Sólidos inflamables en presentia de humedad</u>:
Clase 4-3,

Corrosivos: Clase 8, cumndo en "observaciones"
esté anotado que "provocan graves quemaduras" o que "desprenden gases muy "tóxicos".

Ver modelo nnexo.-

CALCULO DE REMUNERACION EN TANTO POR CIENTO DEL SALARIO PROFESIONAL

	5	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100	
A 50									9			
B 30		40		50								
C 10.	20	30		40	11	50		11224		122		
D'	15	20	30	e e a l	40	2-	50	7.7		STREET	0.777	The same
E (VE	10	15	25	30				72.	10 To 10 10		1777	
F	5	12	20		30			100				
G		10	20)		30	77	40					
$(H_{i}) \leq (-1)$			20						30			
-1 3.			10			15			20			
3		0.75	15	n	1		10-5			-	8	
K			10					TT			TOP.	
Control of the second	TO THE R			3 / T 1884			112			The state of the s	NO W	

Los números interiores del cuadro indican el porcentaje de salario profesional.

THE RESERVE THE PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE

To the transfer of the beautiful to a function the party.

- \* Sin minimo.
- . % minimo carga: peso muerto.
- .. Grupo peligrosidad.

#### ART 3

#### ZONAS DE GUERRA

Cuando un buque haya de partir hacia una Zona de Guerra Efectiva, la Tripulación tendrá derecho:

- a) A no partir en este viaje, siendo el Tripulante en este caso, transbordado a otro buque. En caso de que no sea posible el transbordo inmediato, el Tripulante disfruta rá de las vacaciones que le correspondan.
- b) Los que accedan voluntariamente a salir de viaje y mien tras dure éste, percibirán una prima especial de Pesetas diarias.
- c) Caso de que, sin previo conocimiento al partir de viaje el buque se encontrase en Zona de Guerra Efectiva, los Tripulantes percibirán el 200% de aumentos en Lodos sus conceptos salariales fijos durante el tiempo que se hallen en dicha Zona.
- d) Asímismo, lo Empresa, mientras dure la estancia en Zono de Guerra Efectiva suplementará el seguro de accidente hasta 5 millones de pesetas por invalidez permanente y 3 millones de pesetas por muerte.

A los efectos de éste artículo se entenderá por Zona de Guerra Efectiva aquella en que la Compañía de Seguros, con la que contrate la Compañía Naviera, requiera una cobertura de "Blocking and Trapping" y el importe de la sobreprima a -- abonar supere el 0,7% del valor asegurado del buque. Dichos límites que cualifican el concepto de Zona de guerra Efectiva podrán ser reconsiderados por la Comisión Paritaria del presente Convenio cuando exista constancia expresa de - su variación generalizada y se aplicará, previo acuerdo de - dicha Comisión, desde la fecha de entrada en vigor de la variación.

# . ART. 32 1 for the section is the figure of the compact television to be and an adjustment of the S

## PERMANENCIA EN LUGARES INSALUBRES Y EPIDEMICOS

Se considerarán puertos insalubres o epidémicos aquellos que así hayan sido declarados por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) durante el tiempo en que haya estado vigente dicha declaración.

Las Tripulaciones de los barcos que escalen dichos puertos, antepuertos, bahías o radas o que deban de realizar ascensiones o descensos por rios de lugares declarados insalubres y epidémicos, además de la adopción de todos los medios pre

ventivos precisos en orden a garantizar la sanidad a bordo, percibirán como compensación a la permanencia en dichos l<u>u</u> gares durante la estancia un incremento del 50% sobre el s<u>a</u> lario profesional.

No obstante, de acuerdo con las informaciones recibidas a - través de la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.), y - otras fuentes oficiales, el Delegado derá por escrito al Capitán un informe de valoración de ésta situación.

#### ART. 33

#### SEGURO DE ACCIDENTES

Aparte del Seguro Obligatorio de Accidentes y como complemento del mismo, la Empresa establece a su cargo y a favor de los Tripulantes, un Seguro de Accidentes, cubriendo los riesgos de Muerte e Invalidez Absoluta en su actuación profesional, con los capitales asegurados siguientes:

#### ART. 34

#### PERDIDA DE EQUIPAJE A BORDO

En caso de pérdida de equipaje a bordo, por cualquier miem bro de la Tripulación debido a naufragio, incendio, o cual quier otro accidente, no imputable al o a los perjudicados, la Empresa abonará como compensación la cantidades siguientes:

En caso de que por parte de la Empresa se abone indemnización de vestuario o se faciliten uniformes y estos artículos hayan sido dañados, en la indamnización se reducirá un 20%.

En caso de fallecimiento del Tripulante, esta indemniza ción será abonada a sus herederos.

## ART. 35

## PUESTOS EN TIERRA

La Empresa dará trato preferente a los Tripulantes fijos de su flota sobre el personal ajeno a ella al objeto de ocupar plazas en tierra. Ello, siempre que los Marinos - reunan las condiciones exigidas por la Empresa para ocupar las plazas.

Dicha preferencia en el trato incluye la espera para los casos en que el Tripulante se halle embarcado.

## ART. 36

## PERMANENCIA DE FAMILIARES A BORDO

Todo el Personal de Flota puede soliciatar de la Empresa - directamente o a través del Capitán, ser acompañado por la mujer o hijo mientras se encuentren embarcados. La Empresa admitirá la solicitud sin que, en ningún caso, pueda sobre pasar el marco de las normas establecidas para el buque -- por SEVIMAR.

En todo momento se dará prioridad a aquellas personas (Garantías, Técnicos, Sobrecargos, etc.) que por necesidades de la Empresa deban embarcar en el buque.

Para efectuar el enrole, el acompañante deberá posecr una Póliza de Seguro que cubra los riesgos que pueden producir se mientras se encuentra en situación de embarque.

Igualmente acompañará certificado médico, actualizado cada año al embarcar.

No podrán ser enroladas mujeres en estado de gestación, hi jos menores de 3 años, en viajes superiores a 3 días sin escalas y, en ningún caso, el familiar que esté aquejado de cualquier enformedad que pueda afectar o sentirse afectado por la navegación.

El Capitán, de acuerdo con las circunstancias y sin sobre-

pasar en ningún caso los límites, establecerá el turno de embarques en el que siempre dará preferencia, dentro del año, al Tripulante que no haya sido acompañado ninguna vez en el mismo periodo. Igualmente y en el supuesto de que, cubierto el límite, un Tripulante solicitará ser acompaña do, el familiar que más tiempo lleve embarcado cederá su puesto a la nueva petición, y siempre que el peticionario no haya sido acompañado en un plazo no inferior a los 6 - meses.

Los Tripulantes que carezcan de camarote individual con baño podrán disponer, previa autorización del Capitán y durante la estancia de familiares a bordo, de los camar<u>o</u> tes disponibles que cumplan esta condición.

Se tendrá en cuenta la prioridad según los lazos sanguíneos de la familia de los Tripulantes.

Se exigirá un órden según las peticiones de embarque.

El acompañante tomará a su cargo el cuidado completo de los afojamientos del Fripulante, exceptuando despachos y recintos comunes, y no sulicitará servicios extras del - Departamento de Fonda. Las comidas serán servidas en el comedor en que se sirva al Tripulante al que acompaña. El familiar acompañante viene obligado a cumplir todas las normas de seguridad que rigen en el buque.

La mujer o el acompañante no alterará en ningún momento la convivencia a bordo ni la marcha normal de los trabajos del buque.

# ARI. 37

## CORRESPONDENCIA.

Los Capitanes deberán exponer en los tablones de anuncios las direcciones postales de los Consignatarios o Agentes en los puertos donde el buque vaya a hacer escala próxima mente o indicar si el buque sale a órdenes.

La Empresa adoptará medidas con el fin de enviar a los b<u>u</u> ques las cartas dirigidas a los Tripulantes que se hayan recibido en la Naviera.

Cuando el buque se encuentre en puerto extranjero, las cartas remitidas por los Tripulantes serán entregadas para su franqueo al Consignatario ó enviadas por cualquier otro medio más eficaz.

## ART. 38

## NATAL IDAD

Todos los tripulantes fijos al servicio de la Empresa, percibirán la cantidad de 11.000. Pesetas por nacimiento de cada hijo.

Será requisito formal para el abono indicado la present<u>a</u> ción del Libro de Familia o Certificado de Inscripción en el Registro Civil.

## ART. 39

## GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Los dos gratificaciones extraordinarias de vencimiento períodico superior al mes se abonarán ordinariamente con
ocasión de las ficatas de Navidad y otra durante el mes
de Julio, con possión de la Festividad de Ntra. Sra. del
Carmen, Patrona de la Marina Mercante. No obstante, las
Empresas que así lo descen podrán repartir las mismas en
un máximo de 4 medias pagas cada tres meses.
La Empresa distribuirá en las 12 mensualidades las dos gratificaciones extraordinarias especificando, en el reci
bo salarial, que la paga ----- ordinaria está incrementada
con la parte correspondiente de las dos gratificaciones

至101名計

140.08

THE STATE OF

MOTTHEAM I DIXIN

## ART. 40

extraordinarias.

## CAMBIO DE HORARIO DE TRABAJO

No se iniciará una maniobra, ni se efectuará trabajo sal vo fuerza mayor para la seguridad del buque o pérdida de mareas o situaciones que en la práctica y a juicio del - Capitán se tomen dentro de un apartado como excepcional - durante el horario de comidas. Nunca se dejará de respetar los horarios de comidas. No se considerará a estos --

cfectos como término excepcional la provisión del buque, pertrechos y documentación. La jornada no se podrá partir en ningún concepto en más de dos períodos de trabajo.Los cambios de horario se producirán a criterio del Capitán - previa audiencia de los Delegados de los Tripulantes, quie nes comunicarán al mismo su aprobación u oposición. En es te último supuesto el Capitán trasladará su decisión al Delegado o Miembro del Comité de Empresa por escrito y con expresión de los argumentos en que basa la misma. En todo caso el Delegado o Miembro del Comité de Empresa podrá re currir ante el Armador.

#### ARI. 41

#### SEGURIDAD E HIGIENE

El Trabajador, en la prestación de sus servicios a bordo, tendrá derecho a una protección eficaz en materia de seguridad e higiene.

the same a separation of the administration of a frequency

En la inspección y control de dichas medidas que sean de observancia obligatoria por el Empresario, el Trabajador tiene derecho a participar por medio de su representante en el buque.

En todo caso formará parte del Comité de Seguridad e Higi<u>e</u> ne el Comité de Empresa.

Tanto el Comité de Seguridad e Higiene en los buques en que esté formalmente constituido como los representantes legales de los Tripulantes cuando áquel no esté constituido, que aprecien una probabilidad seria y grave de accidente por la inobservancia de la legislación aplicable en la materia, requerirán al Armador por escrito, a través del Capitán del buque, para que adopte las medidas oportunas que hagan desaparecer el estado de riesgo; si la petición no fuese atendida en el plazo de cuatro días se dirigirán a la Autoridad competente. Si el riesgo de accidente fuera inminente, la paralización de las actividades podrá ser acordada por la totalidad de los Trabajadores del buque.

Tal acuerdo será comunicado de inmediato a la Empresa Naviera y a la Autoridad Laboral, la cual en veinticuatro - horas anulará o ratificará la paralización acordada.

Las Compañías Navieras se comprometen a cumplir los acu
erdos ratificados por el Estado Español, con la Organización Internacional de Trabajo sobre Seguridad, Conviven
cia e Higiene en la Mar; asímismo se comprometen a que
estos acuerdos estén a disposición de los Tripulantes y
Delegados sindicales a bordo del buque (Convenio o Recomendaciones 133 O.I.I.), una vez que se hubieran publica
do en el Boletín Oficial del Estado.

#### ART. 42

#### CAMBIO DE HORARIO DE SALIDA

Con cuatro horas de antelación a la salida estimada del buque deberá comunicarse a la Tripulación por medio de -- los tablones de anuncios existentes en el buque. No obstante, habrá un período de flexibilidad de una hora en la demora de salida, a partir del cual, se considerará trabajo efectivo el tiempo que pudiera transcurrir hasta la iniciación de la maniabra, salvo que existiesen causas de fuerza mayor.

A la llegada de un buque a puerto se procurerá comunicar a través del tablón de anuncios del buque un horario estimado de salida y destino.

## ART. 43

#### FONDEADAS

Cuando un buque fondee en rada, bahía o ría cerrada, sin que exista riesgo, que obligue a la Tripulación a permanecer a bordo, la Empresa, y siempre que las condiciones -- del tiempo, y los usos y costumbres del puerto lo admitan, se compromete a facilitar un servicio de lanchas, cuyo horario y frecuencia lo establecerá el Capitán según las cir cunstancias y de acuerdo con el Comité de Empresa de Flota, quiens deberá adaptarse a dicho horario. Se procurará que se adecúe el horario y frecuencia del servicio de las lanchas para que puedan trasladarse el mayor número posible de Tripulantes.

## T A B L A AÑO 1.991

	SUELDO	PARTE	PLUS		VALOR HORA	erang erakt b Gebeur	VALOR
CATEGORIA	PROFESIONAL	PAGAS EXTRA	DOMINGOS FESTIVOS	NO	FORFAIT HORA EXTRA	TOTAL	TRIENIO
				-			
CAPITAN	255.507	42.583	7.308	26	74.196	379.594	9.435
JEF. MAQUINAS	246.941	41.156	7.308	26	72.192	367.597	9.100
los. OFICIALES	198.807	33.139	7.308	30	64.007	303.261	7.217
20s. OFICIALES	137.478	22.873	7.308	45	60.910	228.569	4.801
30s. OFICIALES	132.116	22.020	7.308	56	56.624	218.068	4.599
CALD. / CONT.	96.478	16.080	7.308	56	49.794	169.660	3.205
MAR. / ENGRAS.	89:280	14.880	7.308	56	44.101	155.469	2.935
COCINERO	100.121	16.687	7.308	56	51.591	175.707	3.347
CAMARERO	91.614	15.269	7.308	56	46.678	160.869	3.021
MOZO / MARMITON	87.944	14.657	7.308	56	44.041	153.950	2.878
			6 10 10 10 10 10 10		A state on the same of the		Market St. Tr

## AR. 44

## MEDIOS DE TRANSPORTE

Los buques que atraquen en zonas lejanas a la Ciudad y de difícil comunicación y que no tengan transportes regulares y frecuentes, dotarán de transportes apropiados a todos -los Tripulantes del Buque, bien entendido que los Tripulan
tes habrán de adaptarse al horario de los servicios y frecuencias que se habieren establecido.

Se procurará que se adecúe el horario y frecuencia del ser vicio de transportes para que puedan trasladorse el mayor número posible de fripulantes por visje.

#### ARI. 45

#### SERVICIOS RECREATIVOS Y CULTURALES

La Empresa dotará a todos sus buques de un Aparato I.V. y uno de radiocasette por cámara, alendo por cuenta de aquélla todos los gastos de instalación, mantenimiento y reparación.

En los buques de navegación de altura se dispondrá de cine ó vídeo.

Los buques dispondrón de una asignación para el año 1.992 de 2.700, --Pesetas por Tripulante. Para fijar el número de Tripulantes se estará a lo que determine el Cuadro Indicador establecido para el Buque, siendo gratuitos los libros profesionales seleccionados por una Comisión nombrada al efecto.

La cantidad asignada se empleará en la compra de juegos recreativos y libros para biblioteca.

Se recomienda que en la renovación de material se tengan en cuenta las nuevas técnicas procurando incorporar sistemasde vídeo.

#### ART. 46

#### ROPA Y SERVICIO DE LAVANDERIA

- La ropa de trabajo será por cuenta de la Empresa, ateniendose a lo establecido en las Normas de Seguridad e II<u>i</u> giene en el Trabajo.
- 2) El lavado de ropa de cama, toallas y servicio de fonda correrá a cargo de la Empresa, así como proveerá a los buques de medios pertinentes de lavado de los efectos personales de los Tripulantes (lavadora, plancha ó -planchadora y secadora).

#### Ropa de Trabajo de a bordo

Todo el personal embarçado dispondrá en perfecto uso de los efectos siguientes:

- a) <u>Oficiales de Puente y Radiotelegrafiatas</u>

  Dispondrán de un buzo, un equipo de agua completo, un casço, linternas y guantes, según necesidades y en cantidades suficientes (ante entrega de lo viejo).
- b) Oficiales de Máquines Dispondrán de dos buzos, un casco, calzado especial de seguridad, linternas y quantes, según necesidades y en cantidad suficientes (ante entrega de los viejo).
- c) Contramacatros y Marineros
  Dispondrán de tres buzos o similares, un equipo de agua,
  un casco, calzado especial de seguridad, linternas y gu
  antes, en cantidades suficientes, según necesidades (an
  te entrega de lo viejo).
- d) <u>Caldereteros, Electricistas y Engrasadores</u>

  Percibirán los mismos efectos que los de cubierta, ex 
  cepto ropa de agua que utilizarán la ya citada comunme<u>n</u>

  te para el Departamento de Máquinas.
- e) <u>Personal de Cocina</u>

  Cocineros, dispondrán de dos chaquetillas blancas, dos pantalones, tres camisetas blancas, seis delantales.

  Camareros, dispondrán de dos chaquetillas blancas y dos pantalones.

Marmitón, lo mismo que los Cocineros.

Todo el Personal embarcado dispondrá de una cartilla donde refleje la ropa y efectos que reciben, los efectos transferibles (casco, linterna, chubasquero, etc.) serán entregados a sus respectivos Jefes de Departamento al desembarco. Los criterios para cumbio de ropa serán llevados según el estado de uso de dichos efectos.

La Comisión de a bordo: Delegado de los Tripulantes ó Miem bro del Comité de Empresa de Flota, junto con el Jefe de -Departamento determinará el estado de los mismos.

## ART. 47

## ALUMNOS

Los Alumnos de cualquier especialidad, con independencia de la ayuda familiar a que tuvieran derecho, durante el tiempo que estén embarcados, una gratificación de 57.670 Pesetas mensuales durante 1.992.

#### COMISION PARITARIA

Para interpretar y vigilar la aplicación del presente Convenio, se crea una Comisión Paritaria de seis Miembros, - tres por parte de la Empresa y tres Trabajadores elegidos por las Asambleas de los buques.

Las partes someterán cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran derivarse de la interpretación o aplicación del Convenio, a ésta Comisión que resolverá lo que proceda en el plazo más breve posible.

#### COMISION DE ESTUDIOS

Se constituye una Comisión de Estudios que estará compue<u>s</u> ta por seis miembros, tres representantes de la Emprese y otros tres del Comité de Emprese, para el análisis y tratamiento de los siguientes temas:

- \* Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.
- \* Bolsas de Embarque.
- \* Definiciones Salariales.
- \* Trabajo en Máquinas.
- \* Aquellos otros que les partes firmantes del Convenio con sideren de interés.

Una vez se alcance acuerdo sobre éstos temas, se incorpora rán al Convenio como Clausulas adicionales.

#### ART. 48

#### ACUERDO REDUCCION DE LOS CUADROS INDICADORES MINIMOS

La Empresa y sus empleados (Personal de Flota) acuerdan, para mayor eficacia de los servicios, la reducción de los Cuadros Minimos Indicadores de sus buques, que quedarán de la siguiente forma:

Buque "Desafio" : 16 Tripulantes

Buque "Puerto Santoña" : 11 Tripulantes

Este acuerdo se elevará a la Dirección General de la Marina Mercante para su aprobación.

Cuando se produzca la reducción de Cuadros Minimos, los empleados fi jos de la Empresa tendrán garantizada la permanencia en la misma.

## DISPOSICION ADICIONAL 28 - COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE

Con un criterio de unificáción de las normas y los Servicios de Seguridad e Higiene en el Trabajo en los Buques de - la Flota, y buscando la cooperación efectiva de las Tripulaciones, las Empresas, bajo la supervisión del Capitan y como continuación de la labor que en esta materia se viene

realizando, constituirán una Comisión de Seguridad e Higia ne en el Trabajo a bordo de los buques con las atribuciones y competencias que la Legialación vigente reconoce a los -- mismos, al objeto de lograr la mayor participación real de sua dotaciones, así como el major cumplimiento de las nor - mas en un área de tenta importecia.

- 1.- Se forma una Comisión de Seguridad compuesta, bajo la presidencia y aupervisión del Capitan, por:
  - · Jefe de Máquinaa
  - \* Primeros Oficiales de Puente y Máquines
  - . Un litulado y un no litulado
  - · Dologado de los Tripulantes ó
  - \* Miembro del Comité de Empresa de Flota

Si a juicio de los Miembros de la comisión fuese nece sario, dada la naturaleza del tema a tratar, podrá -formar parte de la misma eventualmente, un Bombero, un Electricista, un Mecánico ó el Cocinero.

## 2.- <u>Objetivos</u>

- a) Aunar los esfuerzos de toda la Tripulación, para que el buque pueda ser considerado un lugar seguro de trabajo.
- b) Evitar los accidentes a bordo.
- c) Mejorar las condiciones de seguridad.
- d) Recomendar modificaciones y recibir sugerencias enca minadas el logro de una mayor garantía de aeguridad, tanto de los Tripulantes como del buque.
- e) Interesar de las Empresas el que se ponga a disposición de la Comisión de Seguridad e Higiene en ceda buque la normativa y circulares vigentes en la materia.

#### Functiones

- a) Velar a bordo se cumple con las normas de seguridad vigen tes.
- b) Promover la observancia, de las medidas para la preven ción de Accidentes:
- c) La presentación a las Emprésas de augerencias, propues tas y recomendaciones, para la edopción de cualquier medida de seguridad a bordo.
- d) La comprobación y correcto funcionamiento de los apa ratos para la prevención y lucha contra-incendios y accidentes.
- e) Análisis de los accidentes ocurridos a bordo, hacien do las recomendaciones necesarias para evitar la repe tición.
- f) La vigilancia de la ejecución de los ejercicios de se guridad reglamentarios. Los ejercicios de adiestramiento y práctica a bordo (abandono, contra-incendios, emergencias, etc.) se realizarán períodicamente.
- g) Proponer la concesión de recompensas al personal que so distinga por su comportamiento ó intervención en actos meritorios, así como sanciones a quien incumpla normas e instrucciones sobre seguridad.
- h) Proponer a la Empresa la adquisición de los títulos de aquellas publicaciones en materia de seguridad que deban formar parte de la biblioteca del buque.
- 1) Participar junto con la Empresa en la programación de cursos sobre seguridad.

Con objeto de interesar a todo la Tripulación en los temas relativos a la Seguridad e Higiene en los buques, las suge rencias que sobre ésta materia formulen cualquier Tripulan te se llevará a cabo mediante la confección de un parte -- por triplicado, destinandose una copia para la Comisión, - otra para el interesado y la última será remitida a la Dirección de la Empresa, junto con un informe de la propia - Comisión.

## Reuniones:

La Comisión se reunirá cada mes con carácter obligatorio en sesión ordinaria y con carácter extraordinario, cuando así lo estime conveniente el Capitán por propia iniciativa o a petición razonada de los 2/3 de los Miembros de la Comisión.

El Capitán como Presidente de la Comisión convocará y presidirá todas las reuniones y tomará las debidas medidas para asegurar la asistencia total de sus componentes. Al final de cada reunión se levantará la correspondiente Acta; haciendose constar los asuntos tratados, las medidas adoptadas

y las augerencias o recomendaciones que se dessen elevar a la Dirección.

## DISPOSICION ADICIONAL 34 - ACTIVIDAD SINDICAL.

Norma 1. El Tripulante o Tripulantes que resulten elegi dos como represententes delegados, ejercerán aus funciones sindicales representativas con toda libertad durante el tiempo para el que fue ron elegidos, a salvo siempre de sus obligaciones de trabajo.

El ejercicio de estas funciones se concreta en las siguientes facultades:

- 1.- Expresar con entera libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de representación sindical.
- Reunirse con el resto de la Tripulación para deliberar sobre temas de actividad sindical.
- 3.- Promover las acciones a que haya lugar para la defensa de los derechos o del interés sin dical de sus representados.
- 4.- Ser protegido contra cualquier acto de usurpación, abuso o sugerencia que afecte al ejer cicio libre de su función.
- 5.- Interrumpir su actividad laboral en el buque cuando las exigencias de su representación -aindical impongan una intervención directa -e inaplazable para intentar solucionar cual --

quier problema que afecte a los intereses de los tripulantes, previo aviso al Capitán a tr<u>a</u> vés de su Jefe de Departamento.

- Norma 2. El Delegado de los Tripulantes o Miembro del Comi té de Empresa de Flota dispondrá de una reserva de hasta 40 horas laborales retribuidas mensuales para el ejercicio de su actividad en los siguientes casos:
  - 1.- Asistencia a Congresos, Asambless, Consejos, Coordinadoras en su caso y, en general, a cualquier clase de reuniones a que fueran convocados por su Sindicato.
  - 2.- Participación en seminarios, cursos o actividades de carácter formativo sindical, promovi dos por el Sindicato al que pertenezcan o cu ando expresa o personalmente se les convoque.
  - 3.- Actos de gestión que deban realizarse por encargo de su Sindicato o por razón de sus obligaciones especificas.

Para los mismos casos podrán además utlizar a su cargo, las horas necesarias.

Para la utilización de las 40 horas y de las de a su cargo el Delegado de los Tripulantes o Miembro del Comité de Empresa de Flota da - rán oportuno presviso al Capitán.

Los Delegados garantizar la no demora del buque por su asistencia a cursillos.

- Norma 3. Derechos y funciones del Delegado de los Tripulantes ó Miembro del Comité de Empresa de Flota.
  - 1.- Vigilar el estricto cumplimiento de las normas laborales reglamentarias o pactadas, especialmente las relativas a jornada, vacacio nes y horas extraordinarias.
  - 2.- Integrarse en las comisiones sobre Manuten ción a bordo, y de Seguridad e Higiene.
  - No ser transbordado contra su voluntad en tan to dure el ejercicio de su cargo sindical.
  - 4.- Caso de una vez finalizadas sus vacaciones existiese la imposibilidad de incorporar a un Delegado de los Tripulantes a aquél en que -- fué elegido y se previera dicha imposibilidad por un periodo de trempo auperior a 15 días, excepcionalmente la Empresa podrá disponer de él para otro buque por un tiempo limitado com prometiéndose a reincorporarlo al buque del que es Delegado a la primera oportunidad.
  - 5.- Convocar la Asamblea del buque por propia ini ciativa o cuando se lo solicite un tercio de la Tripulación.
  - 6.- Ser informado por el Capitán de todas las san ciones impuestas por faltas muy graves.
  - 7.- Utilizar todos los servicios de impresión, comunicación y oficinas de a bordo para el desa rrollo de sus funciones sindicales, si fuera necesario, previa autorización del Capitán que procurará concederla si no perjudica el normal desarrollo de los servicios y necesidades del buque y dando preferencia a los servicios oficiales.

Aquellas comunidaciones que afecten a ambas - partes correrán a cargo de la Empresa, las que sean única y exclusivamente de carácter sindical, correrán a cargo de los Tripulantes.

8.- Cuando la actuación del Delegado de los Tripulantos o Miembro del Comité de Empresa de Flota realizada fuera de Centro de Trabajo, suponga gestión en defensa de los intereses de sus representados en el buque, y se ejerza ante la Empresa o ante la Autoridad Laboral previa citación de ésta, se considerará que se en cuentra en situación asimilada a la Comisión de Servicio, percibiendo la totalidad de los devengos que le correspondiera percibir de haber prestado su actividad laboral.

- 9.- Criterio de excepción en los transbordos.
- Norma 4. Los Tripulantes podrán ejercer su derecho de Asa<u>m</u>

  blea previo aviso al Capitán del buque.

  La Asamblea no entorpecerá las guardias ni turnos

de trabajo, quedando en todo caso a salvo la seguridad del buque y su dotación.

- El Delegado de los Tripulantes o Miembro del Comi té de Empresa de Flota serán los responsables de su normal desarrollo.
- Norma 5. Durante la estencia del buque en puerto o aprovechando el servicio de enlace con tierra estableci do por el buque caso de estar fondeado, los representantes de los Sindicatos legalmente constituii dos y una vez acreditada su condición ante el Capitán u Oficial de guardia, padrán efectuar visita a bordo a fin de cumplir: sus misiones y siempre que ello no obste el cumplimiento de las guar dias y turnos de trabajo.

  Los visitantes observarán las normas de seguridad establecidas y asímismo. La Empresa no se hará res

Los visitantes observarán las normas de seguridad establecidas y asímismo, la Empresa no se hará res ponsable de los accidentes que puedan ocurrirles durante su estancia a bordo y durante la travesía.

Norma 6. Podrán acogerse a excedencia por motivos sindicales aquellos Tripulantes que fueren designados para ocu par cualquier cargo de responsabilidad en cualquier Sindicato legalmente establecido.

Enta excedencia se concederá a todo Iripulante cual quiera que fuere su antigüedad en la Empresa por el plazo de duración de su Cargo.

El reingreso deberá solicitarse por el interesado dentro del mes siguiente a su cese en el Cargo Sindical que ostente.

Norma 7. El Comité de Empresa de Flota es el órgano represe<u>n</u> tativo y colegiado de los Trabajadores de la Flota de la Empresa.

Se constituirá en aquellas Empresos cuyo censo de puestos de trabajo independientemente del número de buques, sea superior a cincuenta Tripulantes.

- Norma 8. El Comité de Empresa de Flota tendrá las siguientes funciones:
  - Negociar y vigilar el cumplimiento del Convenio de Empresa.
  - 2.- Ser informado por la Dirección de la Empresa:
    - a) Semestralmente, sobre la evolución general del Sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y
      la situación de la producción y ventas de la
      Entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.
    - b) Actualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memo ria y, en el caso de que la Empresa revista la forma de Sociedad por Acciones ó participaciones de cuantos documentos se den a cono cer al Consejo de Administración.
    - c) Con carácter previo a su ejecución por la Em presa sobre las reestructuraciones de plantilla, venta y puesta en situación de fuera de servicio o cambio de bandera de los buques y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.
    - d) En función de la materia de que se trate:
      - Sobre la implantación o revisión de siste mas de organización del trabajo y cualquie ra de sua posiblea consecuencias.
      - 2. Sobre la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afec te al volumen de empleo.
      - 3. El Empresario facilitará al Commite de Empresa de flota el modelo o modelos de contrato de embarque que habitualmente utili-

- ce, estando legitimado el Comité para efec tuar las reclamaciones oportunas ante la -Empresa y, en su caso ante la Autoridad La boral competente.
- 4. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesiona les y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses, y los ascensos.
- 3.- Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:
  - a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia la boral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones u usos de Empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ente la Empresa y los Organismos o Tribunales competentes.
  - b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la Empresa.
- 4.- Perticiper como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales, establecidas en la Em presa en beneficio de los Trabajadores o de sus familiares.
- 5.- Colaborer con la Dirección de la Empresa para conse guir el cumplimiento de cuantas medidas acordadas por ambas partes procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa.
- 6.- Los Miembros del Comité de Empresa de Flots y éste en su conjunto, observaran sigilo profesional en to do lo referente a los spartados a) y c) del punto l de esta Norma, sún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa de Flots y en especial en Lodas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado. Esta obligación de sigilo se extenderá a los expertos que asesoren al Comité.

## DISPOSICION ADICIONAL 48

El Artículo 16 de este Convenio, en cuanto a Jornada, cumple lo dispuesto en el Real Decreto nº 2001/83 de 29 de Julio re gulador del régimen de jornada y descanso en al trabajo en el mar, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final 4º del Estatuto de los Trabajadores.

## DISPOSICION FINAL - APLICACION DE LA DRDENANZA

En todo lo no previsto en este Convenio, seguirán aplicandose las condiciones de trabajo vigentes en cada momento en cada - una de las Empresas, remitiéndose para lo no establecido en maismas, a la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante - (O.T.M.M.), así como al conjunto de disposiciones legales vigentes, que configuran las relaciones laborales del País.

## DISPOSICION ADICIONAL FINAL

No coincidirán más de tres Miembros del Comité de Empresa en cada barco, por lo tanto se procurará mantener un Oficial y un Subalterno en cada uno de los buques.

92/24567

# DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo 1991/1992 entre la empresa «Naviera del Odiel, S. A.» y su personal de flota

Modificación al artículo 9, página número 5, «Expectativa de embarque»:

En el último punto deberá incluirse como a continuación redactamos: «Durante dicha situación, el cómputo de vacaciones será de dos meses por cada diez meses».

Santander, 26 de marzo de 1992.—Firman: Manuel San Martín García y Ramón González de la Peña.

92/30480

# MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

# Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas

Información pública

N. R. 599/89.

Peticionario: Servicio de Carreteras Regionales de la Diputación Regional de Cantabria.

Documento nacional de identidad o cédula de

identificación fiscal número: S-3933992-B.

Domicilio: Juan de Herrera, número 14-2º, Santander (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Miera.

Punto de emplazamiento: Puente Agüero.

Términos municipales y provincia: Entrambasa-

guas y Marina de Cudeyo (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Solicitud de autorización para la construcción de un puente sobre el río Miera contemplado dentro del «proyecto modificado desglosado número 1 de acondicionamiento y mejora de plataforma de la carretera de Solares a Puente Agüero y Villaverde de Pontones», localizado en las proximidades de Puente Agüero, términos municipales de Entrambasaguas y Marina de Cudeyo (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados con las obras solicitadas, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Entrambasaguas y Marina de Cudeyo o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas), Juan de Herrera, número 1-2°, 39071 Santander, donde estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 18 de marzo de 1992.—El secretario general, P. O. el jefe de Negociado, Francisco Ruiz Moncaleán.

92/31277

# COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

## **EDICTO**

Don Miguel Soria Carreras, teniente de navío (RNA), instructor del expediente administrativo número 74/90, instruido por el extravío de la libreta de inscripción marítima, perteneciente a don César González Salces, inscripto al folio 015 de 1992, por el Distrito Marítimo de Santander,

y número 29/92, instruido por el extravío de la licencia de navegación de la embarcación nombrada «Luis Ana», folio 571 de la 5ª lista de Santander, propiedad de doña María Jesús del Castillo Valle,

Hago saber: Que por Resolución del ilustrísimo señor comandante militar de Marina de Santander, recaída en los expedientes, los mencionados documentos han sido declarados nulos y sin valor, incurriendo en responsabilidad quien los encuentre y no los ponga a disposición de la autoridad de Marina.

Santander, 24 de marzo de 1992.—El teniente de

navío, instructor, Miguel Soria Carreras.

92/29526

# COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

## **EDICTO**

Don Miguel Soria Carreras, teniente de navío (RNA), instructor del expediente administrativo de pérdida de documentación número 28/92, instruido por el extravío de la libreta de inscripción marítima, perteneciente a don Santiago Decimavilla Loranca, inscripto al folio 122 de 1977 por el Distrito Marítimo de Santander,

Hago saber: Que por Resolución del ilustrísimo señor comandante militar de Marina de Santander de fecha 16 de marzo de 1992, recaída en el expediente, el mencionado documento ha sido declarado nulo y sin valor, incurriendo en responsabilidad quien lo encuentre y no lo entregue a la autoridad de Marina.

Santander, 18 de marzo de 1992.—El teniente de

navío, instructor, Miguel Soria Carreras.

92/28094

# III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

## AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

# **ANUNCIO**

Por don Luis del Rosal Marín, en representación de «Elecnor, S. A.», ha sido solicitada la devolución de las fianzas, por importe de 739.284 y 147.857 pesetas, constituidas para responder de la ejecución de las obras de «alumbrado público en el término municipal» y «proyecto complementario al de alumbrado público en el término municipal».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», puedan presentarse reclamaciones por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón de los contratos garantizados.

Villaescusa, 31 de enero de 1992.—El alcalde

(ilegible).

# AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

## **ANUNCIO**

Por don J. Manuel Echaves Santamaría, se ha solicitado de este Ayuntamiento la devolución de las fianzas prestadas para responder de las obras de: «Construcción de vestuarios junto a la pista de Barreda»; «adaptación de local para vestuarios en Ganzo», y «construcción de urinarios en el mercado nacional de ganados», por importes de 189.106, 154.480 y 121.180 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que en el plazo de quince días puedan presentar las reclamaciones a que haya lugar.

Torrelavega a 21 de febrero de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/23658

92/19697

# AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

## **EDICTO**

Finalizadas las obras de alumbrado público en La Barca-Pesués y solicitada por la adjudicataria «Electricidad Peñil» la cancelación de la garantía que tiene constituida, se hace público para que en el plazo de quince días hábiles puedan presentarse reclamaciones por quienes creyeran tener algún derecho exigible al mencionado contratista por razón del contrato garantizado.

Val de San Vicente a 13 de octubre de 1992.—El alcalde-presidente, Miguel Ángel González Vega.

# 3. Economía y presupuestos

# AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

## **ANUNCIO**

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 1992, se acordó aprobar inicialmente la modificación del Reglamento para concesión de ayudas de estudios.

Lo que se somete a información pública por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Piélagos a 18 de marzo de 1992.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

92/29385

## AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

## **ANUNCIO**

Exposición al público del padrón municipal de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1992

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón municipal sobre el impuesto de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1992.

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, pudiendo presentar durante este plazo, aquellos interesados, las reclamaciones que consideren oportunas.

Campoo de Yuso a 11 de marzo de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/28157

## 4. Otros anuncios

# AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

## **EDICTO**

«Congelados SME, S. L.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de actividad de congelados con cámara de 3 CV, a emplazar en travesía Montevideo, 1.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado

de Policías de este Ayuntamiento.

Santander a 7 de mayo de 1991.—El alcalde (ilegible).

92/30358

## AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

## **ANUNCIO**

Por el Ayuntamiento Pleno de Villaescusa se ha acordado instruir expediente de deslinde del solar de las escuelas de Liaño, sito en el barrio del Cuadro, respecto de la fincas de los propietarios colindantes.

Se ha fijado como fecha de comienzo de las operaciones de deslinde el día 4 de julio, a las diez horas, en la citada finca.

Los interesados podrán presentar ante la Corporación cuantos documentos estimaren conducentes a la prueba y defensa de sus derechos hasta los veinte días anteriores al comienzo de las operaciones, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 62 del precitado Reglamento de Bienes. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá documento o alegación alguna.

Villaescusa, 26 de marzo de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/31220

## AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

# **ANUNCIO**

Por el Ayuntamiento Pleno de Villaescusa se ha acordado instruir expediente de deslinde con los propietarios colindantes por los lados Norte y Oeste a las parcelas de propiedad municipal que integran la denominada «Finca La Granja», al sitio conocido por «El

Bosque de la Granja», de los pueblos de La Concha y Villanueva, conforme a lo determinado en los artículos 56 y siguientes del Reglamento de Bienes.

Se ha fijado como fecha de comienzo de las operaciones de deslinde el día 30 de junio, a las diez horas,

en la citada finca.

Los interesados podrán presentar ante la Corporación cuantos documentos estimaren conducentes a la prueba y defensa de sus derechos hasta los veinte días anteriores al comienzo de las operaciones, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 62 del precitado Reglamento de Bienes. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá documento o alegación alguna.

Villaescusa, 26 de marzo de 1992.—El alcalde

(ilegible).

92/31222

# IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Anuncios de subastas

# JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

## **EDICTO**

Expediente número 236/91

La magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 236/91 se sigue juicio ejecutivo a instancia de don José Luis Pérez Calleja, representado por la procuradora señora De la Lastra Olano, contra don Fernando Cabeza García, en reclamación de 1.000.000 de pesetas de principal, más 800.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas y en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, el bien que se describirá al final del presente edicto.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, avenida Pedro San Martín, s/n (edificio Las Salesas) de esta ciudad, el próximo día 11 de mayo, a las trece horas, bajo las siguientes condiciones:

Primero: El tipo de remate es de 2.500.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

Segundo: Para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta número 3.847 de este Juzgado en el Banco Bilbao-Vizcaya, una cantidad igual, por lo menos al 20% del tipo del remate.

Tercero: Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Cuarto: Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando resguardo de haber hecho en el establecimiento destinado al efecto, la consignación a que se refiere el apartado segundo.

El precio del remate deberá abonarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

De no haber postores en la primera subasta, se se-

ñala para la segunda el día 15 de junio, a las trece horas, para la que servirá de tipo el 75% de la valoración, y celebrándose tercera subasta en su caso el día 15 de julio, a las trece horas, sin sujeción a tipo.

# Bien objeto de subasta

Tractor marca «Lombardini», modelo 80 CV Oruga, con número de bastidor 10.331, motor 14.637.

Y para general conocimiento, se expide el presente, en Santander a 6 de marzo de 1992.-La magistrada jueza (ilegible).-La secretaria (ilegible).

92/27841

# 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

## **EDICTO**

Expediente número 69/92

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico que en autos número 69/92, seguidos a instancias de don Jesús Méndez Fernández, contra «Guferes Construcciones, S. L.», en reclamación por despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispo-

sitiva, literalmente, dice:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Jesús Méndez Fernández, contra la empresa «Guferes Construcciones, S. L.», debo declarar y declaro improcedente el despido del actor, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración, así como a la inmediata readmisión del actor o, a elección de aquél, a que le abone una indemnización de 766.890 pesetas, y en ambos casos al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, 31 de diciembre de 1991, hasta la notificación de la sentencia, con el límite legal previsto. La opción deberá ejercitarse mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado de lo Social dentro de los cinco días siguientes.

Notifiquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que, contra la misma, podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada, del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 54620000650069/92, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del importe de la condena.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Guferes Construcciones, S. L.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 18 de marzo de 1992.—El secretario, Jaime Rui-

EMAL OF CONTRACT STATE AND ADDRESS.

gómez Gómez.

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

## **EDICTO**

Expediente número 603/90

Doña Eloísa Alonso García, secretaria, accidental, del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en los autos 603/90, ejecución 203/91, seguidos ante este Juzgado a instancia de don Alberto Montes Llano, contra «Viajes Tres Mares, S. A.», sobre rescisión, actualmente en paradero desconocido, se dictó

auto cuya parte dispositiva dice:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Viajes Tres Mares, S. A.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 103.771 pesetas, más el 13 % en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la L. E. C. más la suma de 15.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del Secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriéndose a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al empresario, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrá interponerse recurso ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la L. P. L., notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegación de personal), a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la L. P. L. vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requiérase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386800064020391.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la parte demandada «Viajes Tres Mares, S. A.», que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo el presente, en Santander a 24 de marzo de 1992.—La secretaria, accidental, Eloísa Alonso García.

92/30145

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

## **EDICTO**

Expediente número 1.065/91

Doña Eloísa Alonso García, secretaria, en sustitución, del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 1.065/91, seguidos a instancia de doña María Teresa Gómez Sánchez, contra «C. E. I. N., S. C.», en reclamación por despido, en los que ha recaído providencia

cuyo tenor literal es el siguiente:

Providencia de la magistrada señora Sancha Saiz. En Santander a 23 de marzo de 1992. Dada cuenta con el anterior escrito y diligencia, únase aquél a los autos de su razón, en su vista se tiene por promovido por la parte actora, doña María Teresa Gómez Sánchez, incidente de no readmisión o readmisión irregular y al efecto para la celebración de la comparecencia ante este Juzgado, se señala el día 19 de mayo, a las once veinte horas, para cuyo acto serán citadas las partes mediante cédulas comprensivas de las formalidades legales. Lo acordó y firma su señoría, doy fe. Firmado: Mercedes Sáncha. (Rubricado.) Firmado: Eloísa Alonso. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de citación en forma a «C. E. I. N., S. C.», actualmente en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 23 de marzo de 1992.—La secretaria, sustituta, Eloísa Alonso García.

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

## **EDICTO**

Expediente número 1.028/91

Doña Eloísa Alonso García, secretaria, suplente, del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por «Mutua Madin», contra «Habitats de Cantabria, S. A.», en reclamación por accidente, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 25 de junio, a las nueve cuarenta y cinco horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Santander, calle Alta, sin número, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Habitats de Cantabria, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 26 de marzo de 1992.—La secretaria,

suplente, Eloísa Alonso García.

# JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Expediente número 30/90

Doña Berta Álvarez Llaneza, magistrada jueza de instrucción número cuatro de Santander (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se instruye juicio de faltas número 30 de 1990, por agresión y en el que por resolución de esta fecha, he acordado citar de comparecencia ante este Juzgado, para el día 12 de mayo y hora de las once quince, a fin de asistir a la vista del juicio de faltas indicado, a la denunciante doña María del Carmen García Alonso, nacida en Reinosa, el 16 de mayo de 1961, hija de don Victoriano y de doña Victorina y al denunciado don Francisco Santamaría Gil, nacido en Cicero (Cantabria), el día 24 de noviembre de 1930, hijo de don Primitivo y de doña Celedonia y ambos en ignorado paradero. Y para que sirva el presente de citación, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y debiendo de comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Expido el presente en Santander a 14 de marzo de 1992.—La magistrada jueza, Berta Álvarez Llaneza.—El secretario, José Luis Chamorro Rodríguez.

92/30366

# JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

## **EDICTO**

Expediente número 34/91

En virtud de lo acordado por la ilustrísima magistrada jueza, doña Berta Álvarez Llaneza, en la pieza de medidas provisionales número 34/91, seguida en este Juzgado a instancia de doña María Paz Zarzoso González, representada por el procurador señor Cuevas, frente a su esposo, don Carlos Ruiz de Garibay, el cual se encuentra en ignorado paradero, se cita por medio de la presente al mismo, para que el próximo día 10 de abril, a las diez horas, comparezca ante este Juzgado, a fin de asistir a la comparecencia prevenida en el artículo 1.897 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, debiendo comparecer con abogado y procurador.

Y para que sirva de citación en forma al demandado don Carlos Ruiz de Garibay y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 27 de febrero de 1992.—La magistrada jueza (ilegible).--El secretario (ilegible).

92/30486

# TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos

## **EDICTO**

Expediente número 231/88

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 131/88, a instancia de don Miguel García Gómez, representado por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, contra la denegación presunta, por silencio administrativo al recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra Resolución de la Dirección General de Personal de Trabajo y Seguridad Social de fecha 16 de diciembre de 1987, denegando la petición del recurrente de que le sea reconocido al jubilarse anticipadamente el derecho a percibir la ayuda de cuatro mensualidades de sueldo base.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contenciosoadministrativa.

Burgos, 24 de febrero de 1992.-El secretario (ilegible).-Visto bueno, el presidente (ilegible). 92/24241

## BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	9.400
Suscripción semestral	4.694
Suscripción trimestral	2.350
Número suelto del año en curso	64
Número suelto de años anteriores	100

## Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6 %

An	uncios e inserciones:	
a)	Por palabra	29
b)	Por línea o fracción de línea en plana de tres	
	columnas	156
c)	Por línea o fracción de línea en plana de dos	
	columnas	260
d)	Por plana entera	26.000

## Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 13 %

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

# Boletin Oficial de Cantabria

Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958